



## 1.OBJETO DEL CONTRATO

1.1 En virtud del presente contrato, por una parte Comercial Suministros Eléctricos y Gas, S.L., (COSEGAS), se compromete a proporcionar al cliente y titular del punto de suministro (el "Cliente") el suministro eléctrico ("el Suministro"), a través de las redes de la Empresa Distribuidora de la zona correspondiente, en la dirección indicada como punto/s de suministro/s en las Condiciones Particulares (el "Punto de Suministro"), siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito, y en especial, siempre y cuando no exista una imposibilidad por parte de COSEGAS y por causas no imputables a la misma, de hacer llegar la energía al Cliente en las condiciones de continuidad y calidad establecidas en la legislación vigente. Asimismo, por otra parte, en virtud del presente Contrato, el Cliente se compromete a pagar el Suministro prestado en firme en los mencionados términos y condiciones, todo ello durante la duración del Contrato. La energía eléctrica será entregada al Cliente en el Punto de Suministro donde igualmente le serán transferidos la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la misma.

1.2 Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y surtirá efectos desde la fecha de comienzo del suministro, por un periodo de 12 meses prorrogándose automáticamente por periodos sucesivos de igual duración en el supuesto de que ninguna de las Partes comunique su intención de no prorrogarlo con quince días de antelación a la fecha de finalización del mismo, o en el supuesto de que habiendo COSEGAS notificado al Cliente, al menos quince días antes a la fecha de finalización del mismo unas nuevas condiciones económicas para dicha prórroga, el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente a COSEGAS su oposición a las mismas con quince días de antelación a la fecha de finalización del Contrato, en cuyo caso serán de aplicación las nuevas condiciones económicas durante el periodo de prórroga. En el caso de que el presente Contrato se prorrogara en las mismas condiciones económicas, COSEGAS quedará facultada para actualizar el Término de Energía "COSEGAS" correspondiente al Producto Contratado en las Condiciones Particulares de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (en lo sucesivo, el "IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente anterior.

1.3 Cuando COSEGAS actúe como mandatario y/o sustituto del Cliente a efectos del ATR, COSEGAS procederá a solicitar a la Empresa Distribuidora el Acceso de Terceros a las Redes (ATR) y el cambio de suministrador en el menor plazo de tiempo posible desde la firma del Contrato por el Cliente. La fecha de comienzo del suministro (haya sido ésta definida o no de forma estimada en las Condiciones Particulares) quedará en todo caso supeditada a la confirmación por parte de la Empresa Distribuidora de la autorización del cambio de suministrador y al previo cumplimiento por el Cliente de las condiciones recogidas en la cláusula 1.4 siguiente, sin que exista responsabilidad por COSEGAS de las demoras en la fecha de comienzo del suministro que puedan derivarse de las circunstancias citadas. COSEGAS queda en todo caso facultada para considerar resuelto el compromiso de suministro acordado por las Partes en el caso de que el Contrato de Suministro Eléctrico no fuera recibido debidamente firmado por parte del Cliente con una antelación de al menos quince días respecto de la fecha de comienzo del suministro definida en las Condiciones Particulares, o subsidiariamente, en la oferta que traiga causa al presente Contrato. La fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la ejecución por parte de la Empresa Distribuidora. El Cliente será en cualquier caso responsable frente a su anterior suministrador por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que COSEGAS comience a prestarle dicho servicio, y asimismo



responsable frente a COSEGAS por todos aquellos conceptos adeudados a ésta relativos al presente Contrato hasta la finalización del Suministro.

1.4 El Suministro únicamente se comenzará a llevar a cabo cuando se satisfagan las siguientes condiciones: (i) Que el Cliente se encuentre al día en el pago de sus suministros eléctricos facturados y de los peajes de acceso a las Redes, para lo cual el Cliente autoriza a COSEGAS para que en su nombre pueda dirigirse a su anterior suministrador con el objeto de corroborar estos extremos; (ii) Que cuente con el equipo de medida y control de consumo y energía ajustado a la misma (el "Equipo de Medida"); (iii) Que en el caso de que el distribuidor exija en el momento de la contratación del ATR un depósito de garantía, el Cliente lo haga efectivo; (iv) Que de las averiguaciones del riesgo crediticio del Cliente se infiera una solvencia insuficiente del Cliente para cumplir con el pago del Suministro; o que el proveedor de crédito de COSEGAS rechace cubrir parcial o totalmente el riesgo asociado al Cliente. En dichos casos el Cliente deberá aportar la garantía, aval bancario o fianza que COSEGAS pudiera requerirle; (iv) Que se produzca la entrada en vigor del contrato de acceso a red con la empresa distribuidora a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro, sin perjuicio de lo establecido Cláusula 4.2 de las presentes Condiciones Generales; (v) En el supuesto de que la tramitación de la solicitud de contrato de acceso a red la realice COSEGAS, pero dicha tramitación se anule por causa imputable al Cliente, COSEGAS le repercutirá aquellos costes que en su caso le facture a ésta la empresa distribuidora como consecuencia de dicha anulación de la solicitud. (vi) Que en caso de Clientes con los que se haya acordado un adeudo directo SEPA B2B, el Cliente aporte con antelación al comienzo del suministro copia sellada por parte de su entidad financiera del Anexo correspondiente. En el supuesto de que hubiese transcurrido el plazo de un mes desde la firma del Contrato sin que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones referidas en la presente estipulación, COSEGAS podrá, bien desde dicho momento notificar al Cliente esta circunstancia, entendiéndose entonces el presente Contrato resuelto a todos los efectos, bien, desde el momento en que sean cumplidas las condiciones suspensivas dependientes del Cliente, modificar el Precio del Contrato, en cuyo caso comunicará al Cliente dicha circunstancia. Una vez transcurrido el plazo de quince días sin que el Cliente haya notificado a COSEGAS la aceptación de la modificación del Precio del Contrato, se entenderá que el Cliente rechaza la misma, y por tanto el Contrato se considerará resuelto a todos los efectos por causa imputable al Cliente.

1.5 La calidad del suministro será la definida por la normativa aplicable y especialmente en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y siendo en todo caso exclusiva responsabilidad de la Empresa Distribuidora de la zona donde radica el punto de suministro, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Por lo tanto, en caso de que estos estándares y calidad de suministro sean incumplidos por la Empresa Distribuidora, y el Cliente decida reclamar una compensación, el Cliente lo reclamará a la Empresa Distribuidora, como responsable legal al respecto, quedando COSEGAS comprometida a colaborar con el Cliente en dicha reclamación. Salvo en los casos de dolo o culpa grave, la responsabilidad total de COSEGAS frente al Cliente por cualquier motivo no excederá de un cinco por ciento de la facturación anual correspondiente al Término de Energía "COSEGAS".

1.6 El Cliente se obliga a contar con un Equipo de Medida que cumpla con los requisitos que se establezcan en cada momento por la normativa vigente. En concreto y por la naturaleza del servicio de Suministro, y siempre que así lo exija la legislación vigente, el Cliente deberá



posibilitar y habilitar a COSEGAS y la Distribuidora el acceso a la medida del equipo de forma telemática y sin restricciones. En el supuesto de que el Equipo de Medida funcione de forma deficiente o falle o no se encontraran disponibles, por cualquier causa, los datos relativos al Suministro, COSEGAS calculará los mismos empleando su mejor estimación. Los ajustes que, en su caso, fuera necesario realizar, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

1.7 Las Partes acuerdan que cualquier variación de Potencias Contratadas solo tendrá efectos una vez que la empresa distribuidora conceda el ATR con dichas nuevas potencias por lo que hasta que se produzca dicha circunstancia COSEGAS tomará a los efectos contractuales las potencias vigentes en el momento de solicitud del cambio. A este respecto, cualquier codificación de potencias deberá ser comunicada a COSEGAS por escrito, al objeto de que COSEGAS pueda realizar una oferta de modificación del Contrato conforme a las nuevas potencias y realice las gestiones necesarias con la empresa distribuidora para tramitar la nueva solicitud de ATR correspondiente a dichas nuevas potencias. Si el Cliente no aceptase esta nueva oferta en un plazo de un mes desde su presentación, y llevase a cabo la modificación de las Potencias Contratadas, se entenderá que se incurre en causa de resolución anticipada del Contrato imputable al Cliente. COSEGAS no asume responsabilidad alguna por el rechazo o retraso de la compañía distribuidora en tramitar la modificación de Potencias Contratada solicitada por el Cliente, de manera que hasta que ésta no se haya llevado a cabo de manera fehaciente, la facturación se seguirá realizando con los mismos términos de energía y potencia de que conste el Precio del contrato hasta dicho momento. Tampoco dará lugar a indemnización por daños directos o indirectos por parte de COSEGAS al Cliente cualquier retraso en la gestión del cambio de Potencia Contratada o el sometimiento por la compañía distribuidora de dicha modificación a cualquier actuación requerida al Cliente que entrañe un coste económico para el Cliente.

## 2. ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES (ATR) Y POTENCIA CONTRATADAS

2.1 La firma del presente Contrato supone la autorización del Cliente para que COSEGAS celebre en su nombre el correspondiente contrato de Acceso a red en base al peaje y/o potencias que tuviera contratadas el Cliente en el momento de la firma del presente Contrato, exonerándose COSEGAS de cualesquiera responsabilidades o demoras que pudieran derivarse de la inexactitud de dichos datos. A tales efectos, COSEGAS solicitará a la empresa distribuidora el ATR y formalizará el correspondiente contrato de ATR, El Cliente deberá proporcionar a COSEGAS la asistencia que ésta pudiera razonablemente requerirle, incluyendo el suministro de cualesquiera información y documentación que fuera necesaria al efecto de contratar con la Empresa Distribuidora en su calidad de mandataria y/o substituta del Cliente, dicho ATR, y a cumplir con la normativa vigente e instrucciones técnicas de la empresa distribuidora. En todo caso, el pago de los peajes ATR, así como el depósito de garantía que pudiera ser legalmente exigido por el distribuidor, serán exclusiva responsabilidad del Cliente, sin perjuicio de que COSEGAS pueda satisfacerlos por adelantado en nombre del Cliente.

## 3. CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1 El Precio del Contrato consta de los componentes identificados en las Condiciones Particulares de este Contrato. No están incluidos en el Precio del Contrato, aunque serán igualmente repercutidos al Cliente en las facturaciones correspondientes al Suministro, el coste



de los excesos de potencia relativos al Término de Potencia del peaje ATR, el complemento por energía reactiva, el coste del uso del Equipo de Medida, cualquier servicio complementario voluntario que el Cliente pudiera solicitar, el Impuesto Especial sobre la Electricidad o de Hidrocarburos devengado tanto sobre los conceptos incluidos y no incluidos en el Precio del Contrato, así como el depósito de garantía que fuera exigido, en su caso, por la empresa distribuidora o por COSEGAS, y demás importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro (del lado del Cliente). Asimismo, al Precio del Contrato se le aplicará el I.V.A, o IGI en Canarias, así como otros impuestos y tasas aplicables, que serán debidamente trasladados al Cliente.

3.2 El Cliente faculta a COSEGAS a ajustar el Precio del Contrato a las variaciones que sobre los conceptos incluidos en el mismo puedan producirse como consecuencia de una modificación normativa. Asimismo, COSEGAS queda facultada para repercutir al Cliente aquellos conceptos no incluidos en el Precio del Contrato, de aplicación al objeto de este, sobrevenidos o que deban entenderse incluidos como consecuencia de la aprobación de una modificación normativa. Asimismo, las Partes acuerdan que, con el objeto de salvaguardar el equilibrio de las contraprestaciones entre las Partes como consecuencia de cambios en las condiciones del mercado respecto a las de la fecha de firma del Contrato o en el supuesto de que el punto de suministro sea declarado esencial (aspecto que el Cliente debe comunicar inmediatamente), COSEGAS queda facultada para modificar el término de Energía "COSEGAS". A tal efecto, el Cliente podrá oponerse de forma expresa y fehaciente a tal modificación en el plazo de quince días desde la comunicación de ésta, en cuyo caso se considerará que el Contrato queda resuelto. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Cliente haya notificado a COSEGAS su oposición a dicha modificación, se entenderá que el Cliente ha aceptado tal modificación. La no aceptación se entenderá como una causa de resolución anticipada del Contrato imputable al Cliente.

3.3 Mensualmente COSEGAS remitirá al Cliente la factura correspondiente al Suministro llevado a cabo durante el mes precedente indicando el período de consumo, así como los demás importes por cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente. La factura se remitirá al Cliente a la dirección electrónica indicada en las Condiciones Particulares. En caso de optar por envío postal el coste será de 0,70€ factura. En el supuesto de que en el momento de elaboración de la factura COSEGAS no tuviera a su disposición, por cualquier causa, los datos reales de consumo necesarios para la facturación relativa al Suministro, COSEGAS queda facultada a realizar una estimación de dichos datos para dicho mes, a trasladar la estimación que pudiera ser realizada por la distribuidora, o a facturar el Suministro prestado una vez obtenga los mismos. En la factura siguiente, una vez obtenidos los datos reales de consumo, se realizarán los ajustes y regularización necesarios.

3.4 Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de cada factura, COSEGAS procederá a cargar el importe de la misma en la cuenta bancaria que el Cliente haya indicado. En caso de retraso en el pago, el Cliente deberá abonar intereses al tipo de interés de demora para operaciones comerciales que sea de aplicación en cada momento, más un dos por ciento, sobre cualquier suma vencida no sujeta a controversia o disputa entre las Partes, y no abonada respecto del periodo que va desde la fecha en que debía que haberse hecho efectivo el pago hasta la fecha en que realmente se hace, así como los gastos administrativos relativos al proceso de recobro de las facturas que el Cliente haya impagado, cuantificados a título de cláusula penal en uno por ciento del precio de la factura impagada con un mínimo de 50€ por factura. Dicho



interés se devengará diariamente y se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la factura impagada. COSEGAS queda facultada para, una vez producido un impago, incrementar en posteriores facturaciones los gastos administrativos mencionados.

3.5 Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que asistan a COSEGAS, en caso de que el Cliente incumpliera sus obligaciones bajo este Contrato y, en particular, adeudara en el momento de su vencimiento cualquier importe debido bajo el presente Contrato, y no se subsanara dicho incumplimiento dentro del plazo de dos días hábiles a contar desde que recibiera la correspondiente notificación de incumplimiento que COSEGAS les remitiera, COSEGAS podrá suspender todos y cada uno de los Suministros que el Cliente haya contratado con COSEGAS hasta que subsane su incumplimiento, aporte las garantías que en su caso puedan ser requeridas por COSEGAS, y pague dicho importe (bajo las condiciones establecidas en la Clausula 3.4 precedente), y en su caso los gastos inherentes a la reconexión que hayan de satisfacerse a la empresa distribuidora. Asimismo, el Cliente deberá satisfacer cualesquiera cantidades, sanciones o recargos que pudieran ser reclamados a COSEGAS por cualquier tercero como consecuencia de la suspensión del Suministro. El Cliente autoriza a COSEGAS, para que pueda hacer la notificación para la subsanación del incumplimiento, bien por medio de correo electrónico o de SMS en el número de teléfono móvil que constan en este contrato, y designando expresamente dicho número de teléfono o e-mail, como forma fehaciente de notificación del aviso de impago, pudiendo a partir de dicha notificación proceder al corte del suministro. En el supuesto de cambio de número de teléfono móvil o de email, el cliente se obliga a notificar a COSEGAS dicha modificación, al haber sido designado tal dirección electrónica y número de teléfono, como la forma de notificación para avisos de incumplimiento y corte de suministro.

3.6 En el caso de que el Cliente disponga de un equipo de medida en régimen de alquiler, el precio del mismo será el establecido en la normativa vigente en todo momento.

#### 4. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

4.1 El Contrato podrá ser resuelto anticipadamente, además de por las causas recogidas en el presente Contrato y los supuestos previstos legalmente, por la concurrencia de cualesquiera de las siguientes causas: i) En el supuesto en que una de las Partes incumpla grave o reiteradamente cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, distinta de las obligaciones de pago, no subsanándose dicho incumplimiento en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de tal incumplimiento. En el supuesto de que el Cliente tenga contratado más de un Punto de Suministro con COSEGAS, la parte no incumplidora podrá instar resoluciones individuales de Puntos de Suministro que no impliquen la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto de Contrato. (ii) En el supuesto en que el Cliente incumpla reiteradamente sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato (iii) La pérdida de la capacidad crediticia del Cliente o de su avalista. Adicionalmente será considerada causa de resolución la cancelación o minoración de la cobertura de crédito que COSEGAS hubiera podido contratar respecto al presente Contrato, con motivo de la pérdida de la capacidad crediticia del Cliente.(iv) Desahucio o cualquier otra situación análoga que implique la pérdida de la titularidad por el Cliente sobre el Punto de Suministro. (v) En el supuesto de que alguno de los Puntos de Suministro contratados sea declarado como servicio esencial o que habiendo sido declarado no haya sido comunicado a COSEGAS por el Cliente. (vi) En el supuesto de que el contrato de acceso



a red se resuelva por causa del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas bajo ese contrato, o por cambio del domicilio del Punto de Suministro; y (vii) Por cualquiera otra causa que las Partes acuerden en las Condiciones Particulares del presente Contrato

4.2 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.1 anterior, COSEGAS podrá asimismo instar la resolución anticipada del presente Contrato en el supuesto de que, por causa no imputable a COSEGAS y una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula 1.4 de las presentes Condiciones Generales, no se hubiera aprobado por la distribuidora la titularidad del contrato de Acceso a Red relativo al Punto de Suministro a favor del Cliente.

4.3 En el supuesto de que COSEGAS resolviera el Contrato por un incumplimiento del Cliente o en el caso de que el Cliente, no deseando prorrogar el contrato lo comunicase fuera del plazo contractualmente establecido, las Partes acuerdan que, a modo de cláusula penal, el Cliente deberá abonar a COSEGAS, en el caso de puntos de suministro conectados a baja tensión, el cinco por ciento del importe resultante de multiplicar el Precio del Contrato por la previsión de consumo (PC) pendiente de facturar desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de terminación del Contrato. En el caso de puntos de suministro conectados a alta tensión esta cláusula penal será igual al importe resultante de multiplicar el Coste de Remuneración de COSEGAS por la PC pendiente de facturar desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de terminación del Contrato. En el caso de contratos donde no conste expresamente definido el valor de la PC, se tomará a efectos de lo anterior la mejor estimación de consumo realizada por COSEGAS con motivo de la firma del Contrato. En el caso de renovación tácita de un contrato la PC a efectos de esta cláusula será substituida por el consumo pendiente de facturar en base al consumo real de la anualidad precedente.

4.4 En el supuesto de que el Cliente tenga contratado más de un Punto de Suministro con COSEGAS, esta penalización será igualmente aplicable para el caso de resoluciones individuales de Puntos de Suministro que no impliquen la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto de Contrato.

4.5 La resolución del presente Contrato, cualquiera que sea su causa, no eximirá al Cliente de las obligaciones de pago que en el momento de la resolución se encontraren pendientes. Tales obligaciones deberán atenderse y saldarse en el menor plazo posible desde la fecha en que se produzca la resolución contractual, y, en todo caso, no más tarde de un mes desde dicha fecha.

## 5. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

5.1 El Cliente consiente que COSEGAS utilice, de conformidad con la normativa vigente, sus datos los cuales serán objeto de tratamiento e incorporados por COSEGAS a los correspondientes ficheros de su titularidad. La recogida y tratamiento automatizado de los mismos tendrá como objeto el buen fin de la relación contractual de suministro eléctrico establecida con el Cliente, la gestión, administración y prestación por COSEGAS del objeto del Contrato. Asimismo, el Cliente autoriza expresamente a COSEGAS a que ésta pueda grabar en su integridad, mediante cualquier soporte técnicamente válido a tal efecto, las comunicaciones e instrucciones telemáticas en que intervenga el Cliente durante la utilización de cualquier servicio con COSEGAS o cualquier empresa del grupo. El Cliente tiene reconocidos y podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante comunicación escrita.



5.2 El Cliente autoriza expresamente a COSEGAS para ceder sus datos a entidades que presten servicios en relación al objeto del Contrato, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, EL Reglamento 1720/2007, y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679, y demás normativa aplicable, en particular a empresas de información sobre solvencia patrimonial y crédito, y otros operadores del sector eléctrico en tanto sea requerido en el desempeño de las obligaciones que les son atribuidas por la legislación vigente. Asimismo, el Cliente consiente en que COSEGAS pueda solicitar y tratar datos obtenidos de entidades emisoras de informes respecto de su solvencia financiera o crediticia. La razón social y dirección de estas entidades puede consultarse mediante comunicación escrita dirigida a COSEGAS.

5.3 Si Ud. no desea que COSEGAS ceda sus datos personales a otras empresas del Grupo COSEGAS a los efectos de la promoción de otros productos, ni recibir información o publicidad por parte de las empresas del Grupo COSEGAS acerca de otros productos distintos al suministro eléctrico objeto del presente Contrato, puede ejercer este derecho en cualquier momento dirigiéndose a nuestro Centro de Atención al Cliente COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L., con domicilio social en Paseo Ruzafa, 11, 6º-11ª, 46002 Valencia calidad@cosegas.es

## 6. MISCELÁNEA

6.1 Excepto para comunicaciones propias de la relación comercial remitidas por parte de COSEGAS, toda notificación o información que haya de remitir una Parte a la otra Parte en relación con el presente Contrato se realizará por burofax, correo certificado, fax, SMS certificado o cualquier otro medio, incluido correo electrónico, que garantice la autenticidad de la comunicación y de su contenido, y se enviará al destinatario a la dirección o números de contactos indicados en este Contrato.

6.2 COSEGAS queda autorizada para ceder el presente Contrato a otro suministrador sin previa autorización por parte del Cliente. No obstante, COSEGAS comunicará dicha cesión al Cliente con carácter previo.

6.3 En el caso de que alguna de las estipulaciones contenidas en el Contrato se declarase nula por cualquier tribunal o autoridad competente, se tendrá por no puesta y la nulidad de dicha estipulación no afectará en manera alguna al resto de las estipulaciones del Contrato. Las Partes, en tal caso, se comprometen a negociar de buena fe y de acuerdo con el espíritu del Contrato, una redacción alternativa a la estipulación declarada nula.

6.4 En el supuesto de que el Contrato se formalice o sea llevado a cabo bajo la modalidad de contratación a distancia (telefónica, electrónica o telemática) o cuando la contratación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Cliente podrá desistir del presente Contrato dentro del plazo máximo de catorce días hábiles desde la fecha de celebración por su parte del Contrato mediante carta certificada remitida a las oficinas de la empresa sitas en Paseo Ruzafa 11-6-11 46002 - Valencia

6.5 Toda la información contenida en el presente Contrato y la relacionada con él o su ejecución, así como los términos y condiciones de éste, se considerarán confidenciales durante la vigencia del presente Contrato. No obstante, el Cliente autoriza a COSEGAS la difusión de su identidad para campañas publicitarias.



6.6 El cliente podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes en relación con el presente Contrato, a través del teléfono de atención al cliente 900 377 515 o mediante comunicación a la atención del Servicio de Atención al Cliente en la siguiente dirección: Paseo Ruzafa, 11, 6º-11ª, 46002 Valencia [calidad@cosegas.es](mailto:calidad@cosegas.es)

6.7 En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Particulares, prevalecerán por este orden, las Particulares y Generales.

6.8 El presente Contrato se regirá e interpretará por la ley española común. Todas las controversias que puedan surgir en relación con este Contrato de Suministro de energía se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Valencia